

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 50.

Miércoles 25 de Septiembre.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 23 de Septiembre.)

762, 822, 823 y 824 de la relación 4.ª adicional á la núm. 73 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Número de los créditos.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
62	52	14'04	66'04	23'11
98	108'01	29'16	137'17	48
456	52	9'36	61'36	21'47
601	78	17'94	95'94	33'56
693	117	»	117	40'95
699	26	4'42	30'42	10'64
743	117	12'87	129'87	45'15
762	91	24'57	115'46	40'44
824	39	»	39	13'65

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por los intereses devengados; en junto á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector

de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcarra.—Señor....

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento, pudiendo los interesados dirigir desde luego á la "Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar," por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les gire los alcances que expresa la relación indicada.

Cáceres 16 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

(La relación que se cita en la precedente Real orden circular, se publica en la página 193.)

En la Gaceta de Madrid número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Logrosán, de los cuales resulta.

Que incoada causa criminal en el referido Juzgado á consecuencia de querrela formulada por el Procurador D. Pedro Sánchez González, á nombre de José Rosado y otros contra el Ayuntamiento de Abertura, sobre perturbación en la posesión de

un terreno denominado Juan Gómez, sito en dicho término municipal, se acordó por el Juzgado la práctica de las diligencias conducentes en averiguación de los hechos en la referida querrela denunciados.

Que al propio tiempo, y á instancia del vecino del indicado término, José Cepeda García, se siguió juicio verbal de faltas por el Juzgado municipal del repetido pueblo de Abertura, sobre pastoreo abusivo del ganado del concejo en el susodicho terreno de Juan Gómez, en cuyo juicio se dictó sentencia, la cual fué apelada para ante el Juez de primera instancia y de instrucción de Logrosán, ya citado:

Que el Gobernador de Cáceres, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Juzgado, recabando para sí, en un solo oficio, el conocimiento de ambos asuntos, á virtud de los fundamentos y textos legales que adujo:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado de Logrosán dictó auto sosteniendo su competencia, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:»

Considerando:
1.º Que el Gobernador de Cáceres dirigió sólo un oficio de requerimiento para reclamar del Juzgado de Logrosán el conocimiento de los diversos asuntos en que se hallaba entendiendo:

2.º Que, según constante doctrina, no se entiende cumplido el texto legal citado del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sino cuando la Autoridad gubernativa dirija su requerimiento expreso y separadamente sobre cada uno de los distintos asuntos en que se halla conociendo la Autoridad judicial, á fin de que no desconozca las razones especiales que á aquélla asistan para el requerimiento en cada uno de los mismos, sin que á ello obste la alegación de identidad ó analogía que pueda existir en el fondo de los diversos negocios objeto del conflicto.
3.º Que el procedimiento adop-

tado por el Gobernador implica en el presente caso un vicio sustancial en el mismo, que impide, por ahora, la resolución, en cuanto al fondo de la competencia provocada.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.— El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid número 263, correspondiente al día 20 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presen-

te año se efectúe la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar, pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.º Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería é Ingenieros, y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

3.º Los individuos comprendidos

en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.º En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.º Los que con la debida autorización se hallan viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puesto de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería,

Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros relaciones nominales de los pertenecientes á dichas armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.º Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiere su celo é interés por el servicio.

8.º Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.º Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los Boletines oficiales de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA PÁGINA 197.

Número de orden.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

IMPORTE del capital rec- tificado.

IMPORTE total de los in- tereses.

TOTAL

LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é inter- eses.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, IMPORTE del capital rec- tificado (Pesos), IMPORTE total de los in- tereses (Pesos), TOTAL (Pesos), and LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é inter- eses (Pesos). Rows include names like D. Martiniano Arenillas Martín, Manuel Alonso Fuentes, etc., and a TOTAL row at the bottom.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE OCTUBRE DE 1895.

RELACION NOMINAL de los vencimientos de Pagars de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondiente al mes de Octubre de 1895.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO donde radica la finca.	VENCIMIENTOS.			PLAZO que hace.	Proceden- cia.	IMPORTA un plazo. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.	Cuenta corriente	
			Plazos que de- be.	Diá.	Mes.					Año.	Libro.
D. Ramón Villanueva.	Garguera.	Pasarón.	3	3	68 al 70.	12, 13 y 14.	Clero.	72	24	4	30
Antonio Baile.	Ahigal.	Santibáñez el Alto.	1	4	70.	14.	Idem.	2 70	2 70	»	41
D. Juana Calle.	Casas del Castañar.	Casas del Castañar.	1	7	69.	13.	Idem.	32 40	32 40	»	55
D. Pedro Martín.	Idem.	Idem.	1	»	»	13.	Idem.	6 75	6 75	»	56
Domingo Martínez.	Madrigal.	Madrigal.	2	9	68 y 70.	12 y 14.	Idem.	32 40	32 40	»	61
El mismo.	Idem.	Idem.	2	»	»	12 y 14.	Idem.	5 40	5 40	»	62
D. Julian Diosdado.	Roturas.	Cabañas.	2	10	69 y 70.	13 y 14.	Idem.	6 48	6 48	»	64
El mismo.	Idem.	Idem.	1	»	»	13.	Idem.	15	15	»	65
El mismo.	Idem.	Idem.	1	»	»	13.	Idem.	15	15	»	»
El mismo.	Idem.	Idem.	1	»	»	13.	Idem.	15	15	»	»
D. José Gómez.	Gujo de Granadilla.	Gujo de Granadilla.	3	2	67, 68 y 70.	10, 11 y 13.	Idem.	22 50	7 50	5	10
Eugenio Rodríguez.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	10	15	74 al 83.	11 al 20.	Idem.	50	50	6	67
Ricardo Berdugo.	Jarandilla.	Garganta la Olla.	6	6	78 al 83.	15 al 20.	Idem.	42	42	8	267
Agustín de la Calle.	Tejeda.	Pasarón.	4	8	70, 80 al 82.	7.º al 19.	Idem.	175	43 75	»	270
Miguel Martín.	Castañar de Ibor.	Peraleda de la Mata.	3	17	73, 78 y 79.	10, 15 y 16.	Idem.	135	45	»	276
Valentín Rubio.	Cáceres.	Casar de Palomero.	16	29	68 al 83.	5.º al 20.	Idem.	2821 92	145 12	»	281
El mismo.	Idem.	Idem.	16	»	»	5.º al 20.	Idem.	849 92	53 12	»	»
El mismo.	Idem.	Idem.	16	»	»	5.º al 20.	Idem.	709 92	44 37	»	282
D. Félix Castañeda.	Villamiel.	Villamiel.	2	20	79 y 81.	15 y 17.	Idem.	6 24	3 12	9	52
El mismo.	Idem.	Idem.	2	»	»	15 y 17.	Idem.	6 24	3 12	»	»
D. Juan Lázaro.	Valdemorales.	Valdemorales.	7	24	79 al 85.	14 al 20.	Idem.	213 50	30 50	»	127
Valentín Cendal.	Galisteo.	Carrascalejo.	10	26	76 al 85.	11 al 20.	Idem.	63 70	6 37	»	128
Sebastián López.	Idem.	Galisteo.	17	24	73 al 90.	4.º al 20.	Idem.	25 50	1 50	10	61
El mismo.	Idem.	Idem.	18	»	»	3.º al 20.	Idem.	1372 50	76 25	»	62
El mismo.	Idem.	Idem.	17	»	»	3.º 4.º y 6.º al 20.	Idem.	595	35	»	64
El mismo.	Idem.	Idem.	18	»	»	3.º al 20.	Idem.	225	12 50	»	72
D. Guillermo Rino.	Cáceres.	Alcántara.	1	29	72, 73 y 75 al 89.	3.º al 20.	Idem.	150 31	150 31	»	284
Ildefonso Núñez.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	1	2	72 al 89.	3.º al 20.	Idem.	32 05	32 05	»	421
Simón Hernández.	Jarandilla.	Jarandilla.	8	24	76.	6.º	Idem.	30 05	30 05	»	433
Ignacio Rodríguez.	Cória.	Cória.	1	19	84 al 91.	7.º	Idem.	39 90	39 90	12	64
Julián Cacho.	Jarandilla.	Jarandilla.	1	29	77.	6.º	Idem.	2 65	2 65	»	169
José María Ramos.	Navalmoral.	Garvín.	4	11	77, 80, 89 y 90.	6.º 9.º, 18 y 19.	Idem.	50	23	»	185
El mismo.	Idem.	Idem.	4	»	»	15, 16, 17 y 20.	Idem.	50	12 50	»	187
El mismo.	Idem.	Peraleda de San Román.	4	»	»	15, 16, 17 y 20.	Idem.	50	12 50	»	190
El mismo.	Idem.	Idem.	6	»	»	15 al 20.	Idem.	70 50	11 75	»	191

(Continuará.)

OCTUBRE

JUZGADOS.

ALMENDRALEJO.

Don Juan Saval y Sieristín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Flores Blanco, se instruye sumario por el delito de hurto contra Víctor Acosta Moreno, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de el sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Víctor Acosta Moreno, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Villalva, vecino de Medina de las Torres, bracero, sin instrucción y tiene antecedentes penales.

Es de buena estatura, ojos negros, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares y tiene en la sien izquierda una cicatriz de un carbúnculo; vistiendo camisa blanca, chaqueta y chaleco de paño negro basto, pantalón de tela azul de verano y botas blancas de becerro; todo muy usado.

Dado en Almendralejo á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flores.

Alcaldías Constitucionales.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Exposición de los repartimientos de Consumos y líquidos del pueblo de Santibañez el Alto.

Desde hoy y por el término de ocho días, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de de Consumos y líquidos de esta villa, formados por las Juntas nombradas al efecto para cubrir los cupos por conceptos señalados á este pueblo en el corriente año económico, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que puedan convenirles.

Santibañez el Alto 17 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Rufino Bonilla.

PIORNAL.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se encuentra de-

positado el semoviente cuyas señas se dirán y que fue hallado causando daño en legumbres y pastos al sitio del Saucejo, de este término, y propiedad de Máximo Guillén, más como quiera que se ignora á quien pertenecía, se hace público por medio del presente á fin de que en el término de treinta días pueda pasar su verdadero dueño á recogerle con los documentos justificados que acrediten la propiedad, previo pago de

gastos causados, advirtiendo que pasado este plazo sin verificarlo, se procederá á la enagenación de aquél en pública subasta.

Plornal 15 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Valeriano Prieto.

Señas.

Una añoja, jabonera, algo jaspeada, zarcellada de las dos y con hierro confuso en la llana izquierda.

PLASENCIA.

CÁRCEL DE PARTIDO.

RELACION de los pueblos que componen dicho partido, con expresión de las cuotas que á cada uno corresponde satisfacer en el ejercicio para gastos carcelarios del mismo, según el Repartimiento aprobado por la Superioridad.

PUEBLO.	Cuotas que á cada pueblo ha correspondido en los repartimientos.		TOTAL. Pesetas.
	Ordinario. Pesetas.	Extraordinario. Pesetas.	
Aldehuela.....	32 65	89	33 54
Arco.....	40 83	1 11	41 94
Arroyomolinos.....	65 17	1 77	66 94
Barrado.....	51 22	1 39	52 61
Cabezabellosa.....	106 51	2 87	109 38
Cabezuela.....	262 41	7 11	269 52
Cabrero.....	65 99	1 79	67 78
Cañaverál.....	370 15	10 03	380 18
Carcaboso.....	43 68	1 18	44 86
Casas del Castañar.....	134 53	3 64	138 17
Casas de Millán.....	263 84	7 15	270 99
Collado.....	118 12	3 20	121 32
Cuacos.....	225 11	6 10	231 21
Galisteo.....	215 01	5 82	220 83
Gargüera.....	61 27	1 66	62 93
Jaraíz.....	331 99	8 99	340 98
Jerte.....	139 49	3 78	143 27
Malpartida.....	624 62	16 91	641 53
Miravel.....	189 35	5 13	194 48
Montehermoso.....	576 58	15 61	592 19
Navaconcejo.....	231 12	6 26	237 38
Oliva.....	132 56	3 53	136 15
Pasaron.....	126 69	3 43	130 12
Piornal.....	90 64	2 46	93 10
Plasencia.....	1289 78	150	1439 78
Serradilla.....	355 31	9 62	364 93
Tejeda.....	99 91	2 71	102 62
Tornavacas.....	148 93	4 04	152 97
Toremenga.....	47 69	1 29	48 98
Torno.....	91 60	2 43	94 03
Valdastillas.....	61 47	1 67	63 14
Valdeobispo.....	106 40	2 88	109 28
Villar.....	128 60	3 49	132 09
TOTALES.....	6829 22	300	7129 22

Plasencia 21 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Juan I. Ocaña y Clavijo.—El Secretario accidental, Justiniano Amador.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Semana del 16 al 22 de Junio de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en obras de reforma y reparaciones en el ex-convento de San Francisco, para la instalación del Hospicio.

JORNALES. Ptas. Cts.

Al Oficial Angel Valhondo, por seis jornales, á 2'75 pesetas uno..... 16 50
Al id. Francisco González, por seis id., á 2'75 id. id. 16 50

Al id. Remigio Guillén, por seis id., á 2'75 id. id. 16 50
Al id. Waldo Collazos, por seis id., á 2'75 id. id. 16 50
Al id. Celestino Alvarez, por seis id., á 2'75 id. id. 16 50
Al id. Francisco Rico, por seis id., á 2'50 id. id. 15
Al peón Juan Eloy, por seis id., á 1'50 id. id. 9
Al id. Santiago Sánchez, por seis id., á 1'50 id. id. 9
Al id. Francisco Solana, por seis id., á 1'50 id. id. 9
Al id. Francisco Laso, por seis id., á 1'50 id. id. 9
Al id. Luis Javato, por seis id., á 1'50 id. id. 9
Al id. Andrés Basco, por seis id., á 1'50 id. id. 9

Al id. Manuel Alcántara, por seis id., á 1'50 id. id. 9
Al id. Julián Basco, por cinco id., á 1'50 id. id. 7 50
Al id. Manuel Ollero, por cuatro id., á 1'50 id. id. 6
Al id. Miguel Rubio, por seis id., á 1 id. id. 6
Suma..... 180

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 130 arrobas de cal morena, á 0'25 pesetas una. 32 50
Por 4 metros de arena lavada, á 5 id. id. 20
Por principal de 600 tejas, á 2'75 id. id. 16 50
Por porte de 600 id. á 0'40 id. id. 2 40
Por 4 metros rollos empedrar, á 2'50 id. id. 10
Por la extracción de 16 metros escombros. 10
A Lesmes Bravo, por cantoneras para los fogones, según recibo que acompaña. 45
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales. 23 25
Suma..... 159 65

RESUMEN.

Importan los jornales. 180
Idem los materiales y demás gastos. 159 65
Total..... 339 65

Importa esta cuenta la cantidad de 339 pesetas y 65 céntimos, que he recibido del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 22 de Junio de 1895.—El Encargado, Eusebio Rico.—V.º B.º—Emilio María Rodríguez.

ANUNCIO.

COLEGIO MUNICIPAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

1.º y 2.º enseñanza y preparación para carreras especiales.

Reorganizado este Colegio por el municipio de dicho pueblo con objeto de que responda de una manera seria á los fines de su fundación, ha nombrado nuevo Director del mismo al Licenciado en Filosofía y Letras, D. Eduardo Bertrán, el que desde esta fecha deja abierta la matrícula para el presente curso.

Se admiten internos, medipensionistas y permanentes, pudiendo dirigirse para más detalles á dicho señor, quien facilitará gratuitamente el reglamento y cuantos antecedentes se crean necesarios.

CACERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez—Portal Llano, 39.